

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2020-00220-00

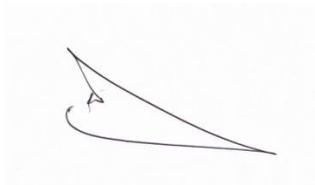
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita librar nuevamente oficio al Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad, con el fin que esa unidad judicial tome nota del embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado bajo el consecutivo No. 2020-00208, que sean de propiedad de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA, el cual fue decretado por este estrado judicial mediante auto del 9 de diciembre de 2021, toda vez que, según argumenta el memorialista, en certificación de títulos judiciales emitida por el juzgado en comento, el 20 de febrero del año que cursa, se evidenció que existen títulos judiciales a favor del proceso antes señalado, constituidos desde el día 02 de octubre de 2020.

En ese orden, sea lo primero indicar, que el Juzgado Veintidós Civil Municipal, en oficio adiado 1 de marzo de 2022, informó que no tomaba nota de la medida cautelar decretada por este juzgado por cuanto no se habían materializado cautelas que involucraran a la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA, en ese sentido, se observa en el oficio No. 379 que en el proceso identificado con consecutivo No. 2020-00208 existe otra demandada, por ende, la parte demandante en el presente proceso debe tener en cuenta que la existencia de depósitos judiciales en el tramite objeto de la medida que acá nos atañe, por si misma, no constituye una razón para que se tome nota del embargo del remanente, toda vez que en el reporte que ofrece sustento a la petición de marras no se determina si los dineros retenidos son o no de la ejecutada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA.

Sin embargo, se dispondrá que por secretaría se libre nuevamente oficio dirigido al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, comunicando la orden de embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso allá radicado bajo el consecutivo No. 2020-00208, **que sean de propiedad** de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA, toda vez que es posible que a la fecha se hayan consumado cautelas en cabeza de la accionada en cuestión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez